

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE83608 Proc #: 2626543 Fecha: 22-05-2014
Tercero: Instituto de Cesarrollo Urbano-IDU
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

## **AUTO No. 02657**

## "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

# LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado N° 2011ER138561 del 28 de Octubre de 2011, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-9, presentó por intermedio de quién se suscribió como Director Técnico de Mantenimiento (E), el señor CARLOS ALBERTO JAIME AGUIRRE, a esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de individuos arbóreos con el fin de ejecutar el contrato IDU-073-2008, ubicados en espacio público para diferentes Tramos, así: Tramo 38: Diagonal 34 sur entre Transversal 68 F a la carrera 68 A, Tramo 35: Carrera 70 B entre Avenida 1 de Mayo (calle 26 sur) a la calle 35 sur y el Tramo calle 44 sur: Calle 44 sur con carrera 68 I en esta Ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **17 de Noviembre de 2011**, emitió los siguientes conceptos técnicos:

El Concepto Técnico N° 2011GTS3112 del 20 de Noviembre de 2011, mediante el cual se consideró técnicamente viable la Tala de tres (3) Urapan, ubicados en espacio público en la Carrera 70B entre Avenida 1 de Mayo y Calle 3, localidad (8), barrio Carvajal, en esta Ciudad.

Página 1 de 9





Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$542.295), equivalentes a un total de 3.75 IVP(s) y 1.01 SMMLV (Aprox.) al año 2011; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700).

El Concepto Técnico N° 2011GTS3113 del 20 de Noviembre de 2011, mediante el cual se consideró técnicamente viable la Tala de un (1) Chicala, ubicado en espacio público en la Diagonal 34 Sur entre Transversal 68F a la Carrera 68A, localidad (8), barrio Alquería La Fragua, en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$260.301), equivalentes a un total de 1.8 IVP(s) y .49 SMMLV (Aprox.) al año 2011; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700).

El Concepto Técnico N° 2011GTS3114 del 20 de Noviembre de 2011, mediante el cual se consideró técnicamente viable la Tala de dos (2) Chicala y un (1) Caucho Benjamín, ubicados en espacio público en la Calle 44 Sur con Carrera 68 I, localidad (8), barrio San Andrés, en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$759.213), equivalentes a un total de 5.25 IVP(s) y 1.42 SMMLV (Aprox.) al año 2011; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700).

Que mediante Auto Nº 6793 el 21 de Diciembre de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, para los individuos arbóreos emplazados en los tres diferentes tramos, así: Tramo 38: Diagonal 34 sur entre Transversal 68 F a la carrera 68 A, Tramo 35: Carrera 70 B entre Avenida 1 de

Página 2 de 9





Mayo (calle 26 sur) a la calle 35 sur y el Tramo calle 44 sur: Calle 44 sur con carrera 68 l en esta Ciudad; vinculados al contrato IDU-073-2008, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 89 al 91), el día **27 de Diciembre de 2011**.

Que mediante Resolución N° 6648 del 21 de Diciembre de 2011, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-9, por intermedio de su Representante Legal —para la época- Doctora MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.641.815, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. 2011GTS3112 del 20 de Noviembre de 2011, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$542.295), equivalentes a un total de 3.75 IVP(s) y 1.01 SMMLV (Aprox.) al año 2011; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700).

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 89 al 91), el día 27 de Diciembre de 2011, con constancia de ejecutoria del 04 de Enero de 2012.

Que mediante Resolución N° 6649 del 21 de Diciembre de 2011, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-9, por intermedio de su Representante Legal —para la época- Doctora MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.641.815, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. 2011GTS3114 del 20 de Noviembre de 2011, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$759.213), equivalentes a un total de 5.25 IVP(s) y 1.42 SMMLV (Aprox.) al año 2011; por concepto de

BOGOTÁ HUCZANA

Página 3 de 9



evaluación y seguimiento la suma de **VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 101 al 103), el día 27 de Diciembre de 2011, con constancia de ejecutoria del 04 de Enero de 2012.

Que mediante Resolución N° 6650 del 21 de Diciembre de 2011, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-9, por intermedio de su Representante Legal —para la época- Doctora MARIA DEL. PILAR BAHAMON FALLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.641.815, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. 2011GTS3113 del 20 de Noviembre de 2011, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$260.301), equivalentes a un total de 1.8 IVP(s) y .49 SMMLV (Aprox.) al año 2011; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700).

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 113 al 115), el día 27 de Diciembre de 2011, con constancia de ejecutoria del 04 de Enero de 2012.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizo seguimiento a las resoluciones antes mencionadas y emitió los siguientes conceptos técnicos de seguimiento:

El Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 6611 del 16 de Septiembre de 2013, se verificó la no ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución Nº 6648 del 21/12/2011; el tramite no requirió salvoconducto de movilización, debido a que no se talaron los arboles, no se allegaron recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento y el de compensación se re-liquido con lo cual no se debe consignar ningún valor por este concepto.

Página 4 de 9





El Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 6612 del 16 de Septiembre de 2013, se verificó la no ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución Nº 6649 del 21/12/2011; el tramite no requirió salvoconducto de movilización, debido a que no se talaron los arboles, no se allegaron recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento y el de compensación se re-liquido con lo cual no se debe consignar ningún valor por este concepto.

El Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 6610 del 16 de Septiembre de 2013, se verificó la no ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución Nº 6650 del 21/12/2011; el tramite no requirió salvoconducto de movilización, debido a que no se talaron los arboles, no se allegaron recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento y el de compensación se re-liquido con lo cual no se debe consignar ningún valor por este concepto.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente SDA-03-2011-2870, y en la Subdirección Financiera de esta Secretaria, encontrando que efectivamente, los pagos por concepto de Evaluación y Seguimiento fueron cancelados el día 24/04/2012 con recibo N° 397758, correspondiente a la Resolución 6648 del 21 de Diciembre de 2011, con recibo N° 397757, correspondiente a la Resolución 6650 del 21 de Diciembre de 2011, con recibo N° 397756, correspondiente a la Resolución 6649 del 21 de Diciembre de 2011, todos por un valor de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700) según documento que reposa en el expediente, detalle diario de ingresos —Sistema de Operación y Gestión de Tesorería- Secretaría de Hacienda del Distrito.

Que en vista de que los tratamientos Silviculturales autorizados no se ejecutaron, y el término de vigencia que para esos efectos se otorgó feneció, la Dirección de Control Ambiental decidió declarar la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de las Resoluciones 6648 del 21 de Diciembre de 2011, la 6650 del 21 de Diciembre de 2011, y la 6649 del 21 de Diciembre de 2011.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los

COTÁ

Página 5 de 9



intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Que de conformidad con la norma transcrita, es de aclarar que para el presente trámite se aplicará el régimen anterior, es decir el Decreto 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo-

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Página 6 de 9





Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2011-2870, toda vez que el autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, no llevó a cabo las taias autorizadas, se declaró la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de las Resoluciones de Autorización de Tratamientos y/o Actividades Silvicilturales, se cancelaron los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento; y no existe obligación pendiente a cargo del autorizado, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo anterior, se entiende que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-,** no podrá adelantar ninguna de las actividades y tratamientos silviculturales no ejecutados, pues se verificó que no los llevó a cabo dentro del término de vigencia otorgado para esos efectos. De requerirlo, deberá adelantar nueva solicitud cumpliendo con el lleno de los requerimientos para ello establecidos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de Página 7 de 9





elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° SDA-03-2011-2870, por cuanto fue declarada la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones N° 6648, 6649 y 6650 del año 2011, con las cuales se autorizaron diferentes tratamientos y/o actividades silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público para los Tramos, así: Tramo 38: Diagonal 34 sur entre Transversal 68 F a la carrera 68 A, Tramo 35: Carrera 70 B entre Avenida 1 de Mayo (calle 26 sur) a la calle 35 sur y el Tramo calle 44 sur: Calle 44 sur con carrera 68 I en esta Ciudad, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-9, por intervenir con la ejecución del contrato IDU-073-2008, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente actuación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-9, a través de su representante legal, el Señor WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 Nº 6 - 27, en esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

Página 8 de 9



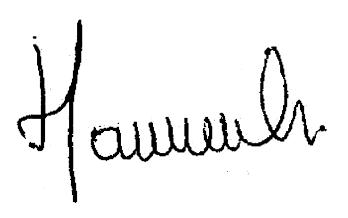


ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014



## Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2011-2870

Elaboró: Leidy Cuadros Basto	C.C:	1014181098	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/03/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/04/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014

BOGOTÁ HUMANA

## COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy	1 D SEP 2014	(	) dal mes de
entrega k s	del año 170  del año 170  57 de fechs 27  10 ZRRADILLO	() AUTO 2/MAYD / 201	número dal señor (a)
en su chi n	ACODERDA	A ST LEASE FOR LINE 1	TO THE STREET STREET STREET STREET
7.P. 1.0	Con Ceachards Clude to Const	43.452.710 d	e MEDELLIAS
Firma: C.C.: Fecha:	10-5ep-14	Calle 2 33866	2 Nº6-27 60 EX 1864
FUNCIONARI	10/contratista ILO	e/A.Por	a deni